



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 94/2024

Mérida, Yucatán, a dos de octubre de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada en contra de la **Secretaría de Educación**, el primero de agosto de dos mil veinticuatro, a las veinte horas con cincuenta y seis minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El primero de agosto de dos mil veinticuatro, a las veinte horas con cincuenta y seis minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra de la Secretaría de Educación, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No tiene la información del segundo trimestre." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida	Formato 28 LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2024	2do trimestre

En virtud que por acuerdo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión ordinaria de fecha once de enero de dos mil veinticuatro y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve del mismo mes y año, se determinó como primer periodo vacacional del personal del Instituto para el ejercicio dos mil veinticuatro, el comprendido del veintidós de julio al dos de agosto de dicho ejercicio, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Instituto, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos del propio Instituto, reanudándose los mismos el cinco de agosto del año que ocurre; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), la denuncia que nos ocupa se tuvo por presentada el cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral cuarto de los Lineamientos que establecen el



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 94/2024

procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a la Secretaría de Educación, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de ésta.

TERCERO. El diecinueve de agosto del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado de manera oportuna el oficio número SE/DJ/UT-0172/2024, de fecha veintidós de agosto del año en cuestión, signado por el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, el cual fue remitido en virtud del traslado que se realizare a dicho Sujeto Obligado, mediante proveído de fecha doce del último mes y año citados. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual a la Secretaría de Educación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El diecinueve de septiembre del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/587/2024, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 94/2024

SEXTO. Por acuerdo dictado el veintisiete de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/81/2024, de fecha veintiséis del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el tres del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El veintisiete de septiembre del presente año, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 94/2024**

que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXVIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener por lo menos, lo siguiente:

...

OCTAVO. Que los hechos consignados en contra de la Secretaría de Educación, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 94/2024

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La fracción VI del numeral octavo precisa que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado no se haya generado, se debe observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, deberá especificar año; fechas del periodo que se informa; área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s); fecha de actualización, y una explicación breve, clara, motivada y, en su caso, fundamentada, registrada en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota" en la que indique el periodo al que se refiere.
- Cuando se trate de casos en los que no cuenta o no genera algún dato requerido por los criterios sustantivos de estos Lineamientos, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá dejar sin información el campo que corresponda e incluirá en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota" una explicación mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
- En caso de que los sujetos obligados sí generen la información requerida por algún(os) criterio(s), pero no cuenten con la misma al momento de realizar la actualización de la información, se podrá dejar en blanco el/los campo(s) que corresponda(n), incluyendo en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota", una explicación mediante la cual indique la/s razones por las cuales no se puede publicar la información en ese momento, señalando invariablemente la fecha en la que se compromete el sujeto obligado a hacer público el dato, documento u otro que sea requerido en el criterio que corresponda. La fecha compromiso



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 94/2024

deberá atender a un plazo considerable y no excesivo, de acuerdo con las características de la información de que se trate y las circunstancias que imposibilitan su publicación en ese momento.

3. Por lo que se refiere a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, disponen que la información se publicará a través del formato 28 LGT_Art_70_Fr_XXVIII.
4. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
 - Que debe actualizarse trimestralmente.
 - Que se conservará publicada la de los instrumentos jurídicos vigentes, aun cuando éstos se hayan celebrado en ejercicios anteriores; la información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que en el caso de que para un periodo en específico no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, el sujeto obligado deberá especificar a través del formato respectivo el año, fechas del periodo que se informa, área o unidad administrativa responsable, fecha de actualización y una explicación breve, clara y motivada en el apartado de "Nota" por medio de la cual se informe de la inexistencia de la información.
2. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el primero de agosto del año que transcurre, si era sancionable la falta de publicación de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro.
3. Que la información de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, relativa al segundo trimestre de dos mil veinticuatro debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dicho año.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al doce de agosto de dos mil veinticuatro, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 94/2024**

de Transparencia la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la citada información, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado en razón de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera a la Secretaría de Educación, de la denuncia presentada, el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría, remitió el oficio marcado con el número SE/DJ/UT-0172/2024, de fecha veintidós de agosto del presente año, por medio del cual hizo del conocimiento de este Instituto, lo siguiente:

“ ...

Primeramente, con fecha diecinueve de agosto del año en curso se recibió vía correo electrónico en la Unidad de Transparencia, el Acuerdo a través del cual se admite una denuncia impulsada en contra de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, por un posible incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVIII, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo dictado en autos del expediente 94/2024, mediante en el que se nos concede el término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del mismo, para rendir un informe justificado respecto a los hechos o motivos de la denuncia presentada.

Al día siguiente en el que se recibió la notificación referida, se hizo del conocimiento de la Dirección de Administración y Finanzas, -área administrativa responsable de documentar la información relativa a los resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida-, la interposición de la denuncia, con la finalidad de que se comunicara a esta Unidad Transparencia las acciones realizadas en cumplimiento de la obligación en cuestión. En consecuencia, la Dirección referida se pronunció a través del correo electrónico de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, en el que se señaló, que se llevo a cabo la validación del segundo trimestre, lo que les permitió observar que, a pesar de haber cargado los archivos pertinentes durante el periodo de actualización correspondiente, los registros no se visualizaban al momento de realizar la consulta del formato; asimismo, la citada Dirección manifestó que, al día de hoy, la información ha sido cargada y validada nuevamente, así como su correcta publicación en el portal de transparencia ; al afecto, se adjuntaran los comprobantes respectivos.

...

... , conforme a lo establecido en los Lineamientos citados, por lo que toca a la fracción XXVIII, del artículo 70. de la Ley General en mención, relativa al segundo trimestre de dos mil veinticuatro, periodo que comprende del uno de abril al treinta de junio del año en curso, la cual debió ser publicada dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre del periodo de actualización, es decir, durante el mes de julio, se encuentra debidamente actualizada y publicada, en términos de lo previsto en los referidos Lineamientos y la Ley General de Transparencia. Cabe señalar que, si bien, el recurrente manifiesta como motivo de inconformidad que el formato no tiene la información del segundo trimestre, resulta atinado precisar, que la información generada en el periodo referido sí se encuentra disponible para su consulta en la Plataforma Nacional de



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 94/2024

Transparencia a la que, de igual manera, podrá acceder desde el sitio de internet oficial de esta Secretaría de Educación.

En mérito de lo anterior, la información se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el Sitio de internet de esta Secretaría de Educación, la cual puede ser consultada en la dirección electrónica siguiente: <http://www.educacion.yucatan.gob.mx//> en el apartado de "Transparencia" "Sistema de Obligaciones de Transparencia", la cual contiene, entre otros, la información relativa a la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza; tal como se podrá advertir con la verificación virtual que pudiera realizar el Organismo Garante Estatal, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI, de la Verificación de las obligaciones de Transparencia y en el Capítulo VII, de la Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Cabe precisar que, posterior al pronunciamiento de la Unidad Administrativa responsable, esta Unidad de Transparencia consultó la información publicada en la fracción y artículo denunciados, correspondiente al segundo trimestre del año en curso, cuya búsqueda arrojó 40 registros de información, tal como se muestra a continuación:

..." (Sic)

Para acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, adjunto al mismo lo siguiente:

1. Dos correos electrónicos de fecha veinte de agosto del año en curso, el primero enviado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría que nos ocupa a la Coordinadora de Enlace con Directores y Otras Dependencias de la propia Secretaría, y el segundo, enviado por la citada Coordinadora a la Unidad de Transparencia.
2. Comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 172053953301931 y con fecha de registro y de término del nueve de julio de dos mil veinticuatro, con estatus de terminado, inherente a la carga de información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.
3. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 172416465521731 y con fecha de registro y de término del veinte de agosto de dos mil veinticuatro, con estatus de terminado, relativo a la carga de información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 94/2024**

4. Captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se visualiza información del primer trimestre de dos mil veinticuatro de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO TERCERO. Del análisis realizado al contenido del oficio descrito en el considerando anterior, así como al de la documental adjunta al mismo, se infiere lo siguiente:

- Que la Dirección de Administración y Finanzas, es la unidad administrativa responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.
- Que el nueve de julio de dos mil veinticuatro se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, inherente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro, la cual no se visualizaba en el portal para consulta de información del sitio referido.
- Que el veinte de agosto del año en curso, se procedió a publicar de nueva cuenta en sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro.

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha tres de septiembre del año que ocurre, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que se realizara una verificación virtual a la Secretaría de Educación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicado lo siguiente de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General:



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 94/2024**

- a) La información del segundo trimestre de dos mil veinticuatro de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de adjudicación directa; esto así, ya que en la documental encontrada en la verificación constan unos registros que precisan contener información de procedimientos de licitación pública y de adjudicación directa y que señalan como periodo de dicha información el comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil veinticuatro.
 - b) La justificación de la falta de publicidad de la información del segundo trimestre de dos mil veinticuatro de los resultados de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas. Lo anterior se afirma, puesto que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda en el apartado de nota por medio de la cual se informa que durante el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil veinticuatro no se emitieron resultados derivados de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas.
2. Que la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de licitación pública y de adjudicación directa del segundo trimestre de dos mil veinticuatro que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, en razón que cumplió los criterios contemplados en estos para dicha información.
 3. Que la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los resultados de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas del segundo trimestre de dos mil veinticuatro que se encontró en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, puesto que en la documental encontrada en la verificación consta lo siguiente: ejercicio, periodo que se informa, fecha de actualización, área responsable de publicar y actualizar la información y una leyenda en apartado de nota a través de la cual se informa de manera breve, clara y motivada de la inexistencia de la información.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que en la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el doce de agosto de dos mil veinticuatro al admitirse la denuncia no se encontró información alguna de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro, y en razón de que por oficio marcado con el número SE/DJ/UT-0172/2024, de fecha veintidós de agosto del presente año, la Secretaría de Educación informó que el nueve de julio del año en cuestión, es decir, previo a la denuncia, se había



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 94/2024

publicado la citada información, hecho que pretende acreditar con el comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio 172053953301931 y con fecha de registro y de término del propio nueve de julio, con estatus de terminado, inherente a la carga de 17 registros; a fin de allegarnos de mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, se procedió a consultar en el mencionado sitio toda la información de la fracción que nos ocupa perteneciente al ejercicio dos mil veinticuatro, publicada por la Secretaría, encontrándose un libro de Excel que corresponde al formato 28 LGT_Art_70_Fr_XXVIII, el cual se adjunta a la presente en formato digital para los efectos que resulten procedentes y en el que consta información del primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro, en relación a la cual indica como fecha de creación y de modificación de los registros que la integran las siguientes:

Información	Número de registros	Fecha de creación de los registros	Fecha de modificación de los registros
Primer trimestre de 2024	17	09/07/2024	12/09/2024
Segundo trimestre de 2024	18	24/09/2024	24/09/2024

Al respecto, conviene precisar que de acuerdo con lo establecido en las fracciones XII y XIII del numeral segundo de los Lineamientos Técnicos Generales, por fecha de creación y de modificación de los registros se entiende:

- **Fecha de creación.** Indica el día, mes y año, registrados automáticamente por el SIPOT, en que el sujeto obligado cargó por primera vez uno o más registros con información de sus obligaciones de transparencia del periodo que reporta.
- **Fecha de modificación.** Indica el día, mes y año, registrados automáticamente por el SIPOT, en que el sujeto obligado modificó por última vez uno o más registros con información de sus obligaciones de transparencia del periodo que se reporta.

De lo anterior resulta, que la información a la que corresponde el comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio 172053953301931, es la del primer trimestre de dos mil veinticuatro y no la del segundo trimestre del año en cuestión, como lo precisó la Secretaría de Educación mediante oficio número SE/DJ/UT-0172/2024, de fecha veintidós de agosto del presente año. Se afirma esto, ya que para el caso de la información del primer trimestre que está disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, coincide la fecha de creación de los registros y el número de estos, con la fecha de registro y el número de registros cargados en el SIPOT que precisa el comprobante.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 94/2024**

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada en contra de la Secretaría de Educación, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su remisión, es decir, el primero de agosto de dos mil veinticuatro, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro y/o la justificación de su falta de publicidad. Lo anterior se afirma, en virtud de lo siguiente:

a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el doce de agosto del presente año, al admitirse la denuncia, resultó que no se halló publicada información alguna de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro.

b) Toda vez que la Secretaría de Educación publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia información de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, concerniente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro el veinte de agosto del año en cuestión, es decir, con posterioridad a la interposición de la denuncia, tal y como consta en el comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio 172416465521731, enviado por la propia Secretaría a través del oficio SE/DJ/UT-0172/2024, del veintidós de agosto del año que transcurre.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, lo siguiente respecto de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro:

a) La información de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de adjudicación directa.

b) La justificación de la falta de publicidad de la información correspondiente a los resultados de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 94/2024

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada en contra de la Secretaría de Educación, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. De la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, lo siguiente respecto de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro:

1. La información de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de adjudicación directa.
2. La justificación de la falta de publicidad de la información correspondiente a los resultados de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas.

TERCERO. Se ordena remitir a la persona denunciante y a la Secretaría de Educación, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de Educación, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 94/2024

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.


MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA


LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMG/EEA